

Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**ANA ROCIO MEDINA DIAZ**  
[rochymed@hotmail.com](mailto:rochymed@hotmail.com)

Asunto: **Consulta 1-2020-009384**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	24 de abril de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0426 – CONSULTA
Código referencia:	O-6-962-1
Tema:	Temas Informativos

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*Me gustaría saber qué puedo hacer con la empresa... ..con NIT... .. donde prestaba mis servicios, empresa que se encuentra en liquidación donde tuvo movimiento hasta julio 2019 la cual les he colaborado desde mi oficina (sin ninguna remuneración). Por intermedio de correo les he solicitado documento para poder entregar una contabilidad al día y con cifras reales, a la fechas nunca he recibido estos documentos. En días pasados recibo un correo del abogado que está llevando el caso de dicha empresa y me dice que tengo que presentar Medios Distritales, Exógenas de la DIAN y Renta donde tengo que declarar una perdida no menor a \$80.000.000 donde realmente esto no es lo que refleja los Estados Financieros . No quieren recibir la contabilidad pero tampoco suministrar los documentos para poder actualizar la contabilidad hacer entrega oficial.... Espero de su colaboración para poder solucionar*

#### RESUMEN

La Ley 43 de 1990, norma reglamentaria de la profesión de contador público en Colombia, establece las directrices que deben observar los contadores públicos con los usuarios de sus servicios. Por ello le recomendamos revisar el contenido de esta norma, para identificar la forma de proceder.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con la inquietud sobre la forma adecuada de proceder ante la situación planteada por la peticionaria este consejo sugiere resolver la situación acogiéndose a lo establecido en la Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión de contador público; el Anexo 4 del Decreto reglamentario 2270 de 2019 y la Ley 222 de 1995 por la que se modifica el libro II del Código de Comercio. Para mayor comprensión recordaremos algunos de los artículos pertinentes; en relación con la información financiera la Ley 222 de 1995 ha mencionado lo siguiente:

“Artículo 34. Obligación de Preparar y difundir Estados Financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera”.

Artículo 37. Estados Financieros Certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros

Artículo 39. Autenticidad de los Estados Financieros y de los Dictámenes. Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos.

Artículo 45. Rendición de Cuentas. Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



## CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.”<sup>1</sup>

Así las cosas, se debe entender que la preparación y presentación de los estados financieros es responsabilidad de los administradores de la entidad y que para cumplir con esta responsabilidad le es permitido a la administración contratar los servicios de un contador para que ayude a cumplir su responsabilidad.

Por otra parte, la actuación de los contadores en la realización de sus labores se debe someter a lo establecido en la Ley 43 de 1990, y lo señalado contractualmente con el usuario de sus servicios para ello le sugerimos a la peticionaria cumplir con lo establecido en los artículos 41 al 51 que tiene que ver con las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios y tener en cuenta los marcos normativos vigentes, especialmente los numerales 240.1., a 240.8 del Anexo 4 del Decreto reglamentario 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015.

En línea con lo expresado, el Contador Público es corresponsable de la preparación de los estados financieros, y debe cumplir las normas legales vigentes sin olvidar que las obligaciones del Contador Público van hasta la fecha en que preste sus servicios y debe ser acorde con los términos del contrato de prestación de servicios entre las partes. Ahora bien, la Ley 43 de 1990, establece las directrices que deben observar los contadores públicos con los usuarios de sus servicios. Por lo que le recomendamos revisar el contenido de esta norma, para identificar la forma de proceder. En relación con las obligaciones de los contadores: el artículo 8 de la Ley 43 de 1990 menciona lo siguiente:

Artículo 8o. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional.
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
3. Cumplir las normas legales vigentes,
4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.<sup>2</sup>

En relación con la firma del contador en los informes financieros la Ley 43 de 1990, en los artículos 10, y 70 establece lo siguiente:

Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma

<sup>1</sup> Ley 222 de 1995.

<sup>2</sup> Ley 43 de 1990

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y **proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo** que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.<sup>3</sup>

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que cuando un contador no ha recibido la información y documentos de soporte suficientes para desempeñar su labor, este aspecto se considera una restricción para el desarrollo de su labor y atendiendo el criterio de fe pública, debe abstenerse de firmar estados financieros que no se ajusten a las normas legales (Normas de Información Financiera vigentes).

Adicionalmente, en cuanto en la petición concreta en donde se le solicita textualmente:

“En días pasados recibo un correo del abogado que está llevando el caso de dicha empresa y me dice que tengo que presentar Medios Distritales, Exógenas de la DIAN y Renta donde tengo que declarar una perdida no menor a \$80.000.000 donde realmente esto no es lo que refleja los Estados Financieros”

Se le sugiere a la peticionaria evaluar la validez de las pruebas que puede aportar y realizar las respectivas denuncias a los entes de control, regulación y fiscalización; toda vez que le están motivando presuntamente a realizar un fraude en la información lo que genera consecuencias en el orden fiscal y atenta contra la fe pública. Además compulsar las copias de dicha denuncia al Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), quien es órgano rector de la profesión de los abogados.

Por último, le informamos que el CTCP ha resuelto consultas de temas similares relacionadas con las responsabilidades del Contador Público cuyos números son: 2018-118; 2017-301; 2017-224; 2016-219; 2016-348; 2016-230; 2015-941 ; 2015-167 y 2014-087 que pueden ser obtenidas en la página [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

---

<sup>3</sup> Ley 43 de 1990

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2020-014995  
2020-06-05 08:36:46 a. m.

Radicación relacionada: 1-2020-009384

DDR

Bogotá D.C, 5 de junio de 2020

Señor(a)  
ANA ROCIO MEDINA DIAZ  
asesor.direccion2@jcc.gov.co ; clopez@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0426

Saludo: buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0426 CAMR.docx

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

